CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 202-2012 AREQUIPA

-AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN-

Lirna, catorce de setiembre de dos mil doce.-

AUTOS Y VISTOS; el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Alonso Eduardo Chino Huayta contra la sentencia de vista de folios ochenta y dos del veinte de abril de dos mil doce, que confirmó la sentencia de primera instancia de folios veintiséis del siete de setiembre de dos mil once que condenó a Alonso Eduardo Chino Huayta como autor del delito Contra el Patrimonio - Daños en agravio de la Municipalidad Distrital de Uchumayo; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; Lima; y CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; que es de precisar que se ha cumplido el trámite de traslados respectivos a las partes procesales. Segundo: Que, la admisibilidad del recurso de casación se rige por la concordancia de los artículos cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, primer apartado, del nuevo Código Procesal Penal, cuyos requisitos deben cumplirse debidamente para que se declare bien concedido. Tercera: Que, si bien el apartado cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal permite que, excepcionalmente, pueda aceptarse el recurso de casación fuera de las resoluciones que enumeran los apartados anteriores del citado artículo, ello está sujeto a que se estime imprescindible para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, y que el recurrente consigne adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende, con

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 202-2012 AREQUIPA

2

arreglo al apartado tres del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Zódigo Procesal Penal; siendo que en el presente caso, el recurrente no sólo no ha especificado porqué es del caso que esta Sala de Casación conozca del presente recurso, sino que su propia pretensión carece en sí misma de interés casacional porque no ha puntualizado los fundamentos específicos de cada causal invocada con la debida separación y relevancia jurídica propia, siendo sus argumentos absolutamente genéricos; orientándose su recurso de agravios a refutar el juicio valorativo de los elementos apreciados por el Juez del Vercer Juzgado Penal Unipersonal y la Primera Sala Penal de Apelaciones, con el fin de obtener un pronunciamiento favorable, y no propiamente a denunciar la conculcación de vulneración de garantías constitucionales. Cuarto: Que, por otro lado, no existiendo motivos para exonerar de las costas al recurrente por el presente recurso sin resultado favorable, es de aplicación el apartado dos, del artículo quinientos cuatro del nuevo Código Procesal Penal, que impone la obligación de fijar este concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por estos fundamentos: I. Declararon INADMISIBLE el redurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Alonso Eduardo Chino Huayta contra la sentencia de vista de folios ochenta y dos del veinte de abril de dos mil doce, que confirmó la sentencia de primera instancia de folios veintiséis del siete de setiembre de dos mil once que condenó a Alonso Eduardo Chino Huayta como autor del delito Contra el Patrimonio – Daños en agravio de la Municipalidad Distrital de Uchumayo. II. CONDENARON al pago de las costas de la tramitación del recurso de casación al sentenciado

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 202-2012 AREQUIPA

3

Alonso Eduardo Chino Huayta. **III. DISPUSIERON** se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Notificándose. Interviene El señor Juez Supremo Santa María Morillo por licencia del señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.-

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

SANTA MARIA MORILLO

VS/

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penai Permanente

CORTE SUPREMA